

Ciudad de México, 02 de mayo de 2022.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE DARLE, SOLUCIÓN INMEDIATA A LA PROBLEMÁTICA QUE AGOBIA DESDE HACE AÑOS A LOS VECINOS DEL PREDIO UBICADO EN CIÉNEGA 28 DEL PUEBLO LOS REYES HUEYTLILAC, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, INTEGRANTE DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción IV, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

**“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE DARLE, SOLUCIÓN INMEDIATA A LA PROBLEMÁTICA QUE AGOBIA DESDE HACE AÑOS A LOS VECINOS DEL PREDIO UBICADO EN CIÉNEGA 28 DEL PUEBLO LOS REYES HUEYTLILAC EN COYOACÁN.”**

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

**PREÁMBULO.**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió mediante oficio MDSPOPA/CSP/0913/2022

de tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México el Punto de Acuerdo precisados en el proemio del presente dictamen, para su estudio y análisis.

II.- Con estricto apego a los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria el día dos de mayo de dos mil veintidós, para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo Propuesto y someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – Mediante escrito fechado el primero de marzo de dos mil veintidós dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso de la Unión, el diputado promovente suscribió una proposición con punto de acuerdo intitulada **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE DARLE, SOLUCIÓN INMEDIATA A LA PROBLEMÁTICA QUE AGOBIA DESDE HACE AÑOS A LOS VECINOS DEL PREDIO UBICADO EN CIÉNEGA 28 DEL PUEBLO LOS REYES HUEYTLILAC EN COYOACÁN.”**

**SEGUNDO.**- Ahora bien, mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, igualmente dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, solicitó la rectificación de turno del aludido Punto de Acuerdo, en atención a que consideró que era competencia de esta Comisión para conocer y dictaminar el mismo, motivo por el cual el mismo fue remitido a esta dictaminadora mediante oficio MDSPOPA/CSP/0913/2022 de tres de marzo de dos mil veintidós.

**TERCERO.**- A esta proposición con punto de acuerdo se acompañó, la siguiente documentación:

- a) Escrito que consta de 05 (cinco) fojas, suscritas por una sola de sus caras y que contiene el desarrollo del punto de acuerdo.

**CUTRO.** – La proposición materia del presente dictamen señala de manera medular lo siguiente:

**ÚNICO.** - *El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a la Secretaría Gobierno de la Ciudad de México, formule un plan de acción para dar atención, seguimiento y solución definitiva de la problemática que, desde el año 2014, padecen los vecinos del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac en Coyoacán, en el predio ubicado en Ciénega 28.*

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la iniciativa propuesta a través de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Esta Comisión es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción IV, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad de la siguiente forma:

#### *Artículo 2*

#### *De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.*

*1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

**TERCERO.**- Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 reconoce el derecho a una Ciudad Habitable, y de manera particular en su apartado D precisa el **derecho al Espacio Público** de la siguiente forma:

#### *Artículo 13*

#### *Ciudad habitable*

#### *D. Derecho al espacio público*

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, **cultural**, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y **culturales**.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

**CUARTO**,. Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de la ciudad de México, regula y define el Ordenamiento Territorial de la Ciudad, asimismo incluye dentro de sus prerrogativas la figura del mejoramiento del espacio público, de la siguiente forma:

#### **Artículo 16** **Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

#### **G. Espacio público y convivencia social**

5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y **el mejoramiento del espacio público** y del entorno rural.

7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades **que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute**.

**QUINTO.**-Por otro lado, Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios de libre representación y el de participación en el Sistema de Planeación de la Ciudad, de conformidad con los numerales que se transcriben a continuación:

*Artículo 14. Reconocimiento de las autoridades de los pueblos, barrios y comunidades*  
*Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Artículo 15. Organización y representación colectiva*

**1. Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.**

**2. En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**Artículo 21. Participación en el Sistema de Planeación de la Ciudad**

**1. Las personas habitantes de los pueblos y barrios, así como las integrantes de las comunidades tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales y, a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad. Participarán en el Sistema de Planeación de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría y con la participación de los pueblos, barrios y comunidades.**

**2. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.**

**3. La participación contemplará los mecanismos establecidos para las personas de la Ciudad en general y, a la vez, el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las**

*diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural acreditadas en el ámbito territorial de los pueblos, barrios y comunidades.*

**SEXTO.-** Del contenido medular del Punto de Acuerdo en estudio se desprenden los siguientes elementos, en los cuales se cimienta la problemática planteada:

1. La consideración inicial del predio ubicado en Calle Cienega número 28, del Pueblo de los Reyes Hueytlilac, de la Alcaldía Coyoacán, para el desarrollo de vivienda de interés social, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y respecto a la Asociación Civil Nueva Generación.
2. La denuncia formulada por los vecinos del Pueblo de los Reyes Hueytlilac ante la Subsecretaría de Gobierno por considerar que existían irregularidades en el proyecto de vivienda proyectado a desarrollar en el inmueble descrito en el numeral que antecede.
3. La posible existencia de reuniones llevadas a cabo por el entonces Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México con los vecinos del Pueblo de los Reyes Hueytlilac y la Asociación Civil Nueva Generación, con la finalidad de concertar un acuerdo y solucionar la problemática planteada.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que la autoridad facultada de atribuciones para atender la problemática planteada lo es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual se puede corroborar del contenido del artículo 26 del referido ordenamiento legal, cuya parte conducente se transcribe para pronta referencia:

*Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las*

*Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;*

“...”

*XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

“...”

*XXXIV. **Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación;** y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;*

Ahora bien, de conformidad con la fracción IV del artículo 23 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le ha sido conferida las siguientes atribuciones:

*II. **Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, el despacho de los asuntos que guarden relación con los Poderes de la Unión, Poderes y Órganos locales, gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos de los municipios y las Alcaldías en los asuntos de gobierno, atención ciudadana y gestión social;***

*IV. **Atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas;***

En ese orden de ideas, es claro que la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México es una autoridad facultada y competente para acordar la atención a las demandas y peticiones formuladas por la Ciudadanía, máxime que, como se precisa en el punto de acuerdo que se estudia, cuando surgió la problemática planteada el Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México, realizó mesas de trabajo para atender la misma.

**OCTAVO.-** En ese orden de ideas, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana estima oportuno **LA APROBACIÓN** del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen **CON LAS MODIFICACIONES** que se precisaran a continuación, lo anterior con la finalidad de buscar el consenso social y retomar los planteamientos y circunstancias que se han generado respecto del inmueble ubicado en calle **Ciénega número 28, del Pueblo Los Reyes Hueytlilac, en la Alcaldía Coyoacán.**

En virtud de lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica; 103, 104 y 106 fracción VI, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** *El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a la Subsecretaría Gobierno de la Ciudad de México, convoque a una mesa de trabajo a los vecinos del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac en Coyoacán, para tratar la situación jurídica en la que se encuentra el predio ubicado en Ciénega número 28, del Pueblo Los Reyes Hueytlilac, en la Alcaldía Coyoacán.*

**Dado en Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.**

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román Presidente	<b>A FAVOR</b>	<i>Victor Hugo Lobo Román</i>
Ernesto Alarcón Jiménez Vicepresidente	<b>A FAVOR</b>	<i>Ernesto Alarcón</i>
Carlos Hernández Mirón Secretario	<b>A FAVOR</b>	<i>Carlos Hernández Mirón</i>
María Guadalupe Chávez Contreras Integrante		
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	<b>A FAVOR</b>	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>





# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Nazario Norberto Sánchez Integrante		
María Gabriela Salido Magos Integrante	<b>A FAVOR</b>	<i>Gaby Salido</i>
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante		
Jesús Sesma Suárez Integrante		

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana respecto de la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE DARLE, SOLUCIÓN INMEDIATA A LA PROBLEMÁTICA QUE AGOBIA DESDE HACE AÑOS A LOS VECINOS DEL PREDIO UBICADO EN CIÉNEGA 28 DEL PUEBLO LOS REYES HUEYTLILAC EN COYOACÁN, FORMULADA POR EL DIPUTADOS JESÚS SESMA SUAREZ.**